

RESOLUCIÓN N° 3558

La Plata, 16 de abril de 2024

VISTO: los artículos 172, 173 y 175 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires; los artículos 22 a 28 de la ley N° 11.868, las leyes N° 13.837 y N° 15.058; el artículo 2 del Reglamento Complementario; las Resoluciones N° 2743, del 28 de diciembre de 2021, N° 2867, del 10 de mayo de 2022, N° 3078, del 1 de noviembre de 2022, N° 3149, del 27 de diciembre de 2022, N° 3182 del 28 de febrero de 2023, y N° 3433, del 15 de agosto de 2023, todas de este Consejo; y

CONSIDERANDO: -----

1. Que, el artículo 175° de la Constitución Provincial, en su segundo párrafo, señala que los jueces e integrantes del Ministerio Público -a excepción de los referidos en el párrafo primero del artículo- serán designados por el Poder Ejecutivo, de una terna vinculante propuesta por el Consejo de la Magistratura, con acuerdo del Senado otorgado en sesión pública. -----

2. Que, el artículo 175°, tercer párrafo, de la Constitución Provincial, dispone -en su parte pertinente- que será función indelegable del Consejo de la Magistratura efectuar aquella selección de postulantes mediante



RESOLUCIÓN N° 3558

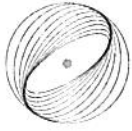
procedimientos que garanticen adecuada publicidad y criterios objetivos predeterminados de evaluación. -----

3. Que, el artículo 172 de la Constitución Provincial, contempla como función de la legislatura provincial establecer Juzgados de Paz en todos los partidos de la Provincia que no sean cabecera de departamento judicial, pudiendo incrementar su número conforme al grado de litigiosidad, la extensión territorial y la población respectiva. -----

4. Que, por su parte, el artículo 173 de la Constitución Provincial, dispone que los jueces correspondientes a la Justicia de Paz serán nombrados en la forma y bajo los requisitos establecidos para los de primera instancia, agregando -como recaudo adicional- que se les exigirá una residencia inmediata previa de dos años en el lugar en que deban cumplir sus funciones. -----

5. Que, por su parte, la Ley N° 11.868, en su artículo 22°, inciso 7°, establece que corresponde al Consejo convocar a concurso público de idoneidad, antecedentes y oposición para la provisión de cargos vacantes, regulando en sus artículos 25°, 26°, 27° y 28°, las condiciones de la convocatoria y el proceso de selección. -----

6. Que los artículos 23° y 24° de la Ley citada, contemplan lo concerniente a las postulaciones para ser



RESOLUCIÓN N° 3558

designado/a como Juez/a o miembro del Ministerio Público, estableciendo que el Consejo reglamentará lo concerniente a ellas, así como también brindará las correspondientes instrucciones. -----

7. Que, por Resolución N° 2867/2022, se aprobó la Primera Convocatoria del año 2022 para cubrir los cargos vacantes de -entre otros- Juez/a de Juzgado de Paz Letrado, de las Regiones 1, 2, 3, 4, 5 y 6 (según división territorial contemplada en la Ley N° 13.837). -----

8. Que, ante la existencia de nuevas vacantes a cubrir en el ámbito de la Justicia de Paz de la Provincia de Buenos Aires, originadas -en gran medida- por los pedidos de cobertura remitidos por el Poder Ejecutivo a este Consejo, resultó necesario aprobar la Tercera y Cuarta Convocatoria, ambas del año 2022 (mediante Resoluciones N° 3078/2022 y 3149/2022, respectivamente). Asimismo, se estimó procedente incluir en ellas -entre otros- los cargos vacantes de Juez/a de Juzgado de Paz Letrado cuya cobertura fue dispuesta en la Primera Convocatoria (Resolución N° 2867/2022) pero que, debido al escaso número de postulantes aprobados y la cantidad de vacantes existentes para aquellas, se pudo prever que el Consejo no contaría con un número suficiente para poder conformar y elevar al Poder





RESOLUCIÓN N° 3558

Ejecutivo las ternas vinculantes reguladas en el artículo 175 de la Constitución. -----

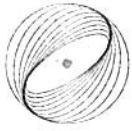
9. Que, según lo expuesto, en la Tercera Convocatoria del año 2022 se dispuso cubrir los cargos de Juez/a de Juzgado de Paz Letrado para las Regiones 3, 4, 5 y 6; en tanto que, mediante la Cuarta Convocatoria del año 2022, se buscó idéntica finalidad, pero para las Regiones 1 y 2. -----

10. Que, no obstante haberse sustanciado la Tercera y Cuarta Convocatoria del año 2022, las circunstancias enunciadas -insuficiencia de postulantes para conformar las ternas- se mantienen en la actualidad, según el detalle que para cada Región se realiza a continuación. -----

11. Que, respecto de la Tercera Convocatoria, que incluye a las Regiones 3 y 4, no existen vacantes que necesiten ser cubiertas en dicho ámbito territorial. -----

12. Que, en cuanto a la Región 5 y luego de sustanciada la Tercera Convocatoria, sólo existen seis (6) postulantes aprobados, para cubrir las cinco (5) vacantes existentes en dicho espacio, sin que -en atención al estado del proceso- se haya corroborado respecto de ellos el recaudo constitucional de residencia inmediata previa de dos años en el lugar en que deban cumplir sus funciones. -----

13. Que, en lo atinente a la Región 6 y luego de sustanciada la Tercera Convocatoria, si bien existen cuatro



RESOLUCIÓN N° 3558

(4) postulantes aprobados para cubrir una (1) vacante existente, de un análisis preliminar, surge que solo uno (1) de ellos cumple con el recaudo constitucional de residencia inmediata previa de dos años en el lugar en que deban cumplir sus funciones. -----

14. Que, respecto de la Región 1 y luego de sustanciada la Cuarta Convocatoria, únicamente dos (2) postulantes aprobados se corresponden con las dos (2) vacantes existentes, agregando que, de un análisis preliminar, surge que ninguno de ellos acreditaría la residencia inmediata previa de dos años tantas veces aludida. -----

15. Que, con relación a la Región 2 y luego de sustanciada la Cuarta Convocatoria, si bien existen siete (7) postulantes aprobados para cubrir una (1) vacante, de un análisis preliminar, surge que solo uno (1) de ellos cumple con el recaudo constitucional de residencia inmediata previa de dos años en el lugar en que deban cumplir sus funciones. -----

16. Que, los hechos relevan una objetiva dificultad para poder conformar y elevar -al Poder Ejecutivo- las ternas vinculantes para las vacantes de Juez/a de Juzgado de Paz Letrado en las Regiones 1, 2, 5 y 6. -----

17. Que, sin perjuicio de advertir que el alcance territorial oportunamente seleccionado para realizar las





RESOLUCIÓN N° 3558

convocatorias para el cargo en cuestión ha sido de índole Regional (según división contemplada en la Ley N° 13.837), para ~~locar~~ una mayor claridad, en lo sucesivo se hará referencia a los departamentos judiciales en los que se encuentran emplazados los Juzgados de Paz cuyas vacantes deben ser llenadas. -----

18. Que, de tal forma, es posible identificar que: a) las dos (2) vacantes de la Región 1, se corresponden con un (1) cargo vacante en el Juzgado de Paz de Punta Indio y un (1) cargo vacante en el Juzgado de Paz de San Vicente, ambos pertenecientes al Departamento Judicial de La Plata; b) la vacante de la Región 2, se corresponde con un (1) cargo vacante en el Juzgado de Paz de San Fernando, perteneciente al Departamento Judicial de San Isidro; c) en las Regiones 3 y 4, no existen cargos vacantes; d) las cinco (5) vacantes que existen en la Región 5, se corresponden con 1 (un) cargo vacante en el Juzgado de Paz de General La Madrid, un (1) cargo vacante en el Juzgado de Paz de Las Flores y un (1) cargo vacante en el Juzgado de Paz de Rauch, todos pertenecientes al Departamento Judicial de Azul, más un (1) cargo vacante en el Juzgado de Paz de General Lavalle y un (1) cargo vacante en el Juzgado de Paz de Tordillo, ambos pertenecientes al Departamento Judicial de Dolores; y e) la vacante de la Región 6, se corresponde



RESOLUCIÓN N° 3558

con (1) cargo vacante en el Juzgado de Paz Saavedra, perteneciente al Departamento Judicial de Bahía Blanca. ---

19. Que corresponde agregar, las vacantes correspondientes al Juzgado de Paz de Punta Indio y al Juzgado de Paz de San Vicente, ambos pertenecientes al Departamento Judicial de La Plata; al Juzgado de Paz de San Fernando, perteneciente al Departamento Judicial de San Isidro; al Juzgado de Paz de General La Madrid y al Juzgado de Paz de Las Flores, ambas pertenecientes al Departamento Judicial de Azul; fueron alcanzadas por dos convocatorias (Primera, Tercera y Cuarta del año 2022), sin que los interesados hayan podido aplicar por insuficiencia de postulantes para conformar las respectivas ternas. -----

20. Que, de acuerdo a la experiencia adquirida desde la creación de este Consejo, la que ha sido corroborada con los resultados obtenidos en las tres convocatorias realizadas (Primera, Tercera y Cuarta del año 2022), existe una muy seria dificultad en alcanzar el número necesario para conformar las ternas satisfaciendo a la par los presupuestos consagrados en los arts. 173 y 175 de la C.P., circunstancia que afecta gravemente la cobertura de cargos y, en definitiva, compromete la normal y continua prestación del servicio de justicia. -----

RESOLUCIÓN N° 3558

21. Que, la situación aludida, fue puesta de relieve por este Consejo al dictar la Resolución N° 3433/2023 (autos "Sastre"). En dicha oportunidad, se señaló que "en el caso de los juzgados de paz, suelen ser escasas las participaciones de aspirantes y se dificulta la confección de ternas, por efecto de la restricción emergente del requisito de domicilio previsto en el art. 173 de la Constitución de la provincia. Se trata de un problema muy difícil de superar a la luz del respeto al derecho vigente" (Cons. 19). -----

22. Que, a lo expuesto, se añade la exigencia de observar la previsión del artículo 25° de la Ley N° 11.868, texto según Ley N° 15.058, en orden a la Escuela Judicial, aumentando la dificultad referida en los párrafos que anteceden. -----

23. Que, la cantidad de vacantes aludidas y la imposibilidad de proceder a su cobertura por las circunstancias referenciadas, explican la situación crítica en que se encuentra actualmente la Justicia de Paz Letrada (aludida en la Res. 3433/2023, Cons. 18). -----

24. Que, en las condiciones descriptas, este Cuerpo, ponderando las distintas alternativas posibles debe adoptar aquella que resulte más idónea para dar cumplimiento a la función indelegable encomendada (art. 175 CP). -----



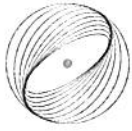
RESOLUCIÓN N° 3558

25. Que, ante la insuficiencia de postulantes que cumplan el requisito exigido por el artículo 173 de la Constitución Provincial para poder conformar las ternas, respecto de las vacantes referidas precedentemente, resulta necesario realizar una adecuada ponderación de los factores en presencia a fin dar una respuesta urgente a la situación planteada. -----

26. Que, la conformación de una terna a los fines de ser remitida al Poder Ejecutivo culmina de manera normal la primera fase de la selección de quienes pretenden acceder a los cargos contemplados en el artículo 175, segundo párrafo, de la CP, y hace al núcleo esencial de la función constitucionalmente asignada a este Consejo (según se expuso en la Res. N° 3433/2023, esp. Consid. 8), circunstancia que reviste indudable importancia (v. Res. 3433/2023, esp. Consid. 11) y debe priorizarse por sobre los restantes aspectos. -----

27. Que, esta cuestión, fue contemplada en la citada Res. N° 3433/2023, al destacar que "si por alguna razón en el procedimiento de selección convocado para cubrir una determinada vacante judicial no se lograra reunir el mínimo de postulantes susceptibles de ser ternados, el objetivo de las actuaciones se habrá frustrado, por lo que deberán ser finalizadas (de manera anormal). Ello sin perjuicio de que



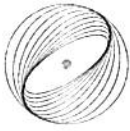


RESOLUCIÓN N° 3558

la admisión de la inviabilidad actual del resultado previsto en la Constitución (la terna) sea complementado con la convocatoria a un nuevo concurso o una suerte de equivalente a la reapertura de su tramitación" (Consid. 10). -----

28. Que, a los fines de posibilitar la cobertura de las aludidas vacantes en la Justicia de Paz Letrada y teniendo en consideración que se han realizado dos convocatorias previas sin que los interesados hayan podido aplicar a las vacantes por insuficiencia de postulantes para la elaboración de las ternas, corresponde prescindir del requisito de residencia inmediata previa de dos años en el lugar en que deban cumplir funciones, respecto de las personas que mantienen su calidad de postulantes en los procesos de selección en curso, respetando siempre el alcance territorial del examen rendido y aprobado por ellos. -----

29. Que, a los fines de determinar si existen interesados en cubrir alguna de las vacantes referenciadas en la presente resolución para el cargo de Juez/a de Juzgado de Paz Letrado, corresponde disponer que los postulantes a los cargos y vacantes detalladas en el Anexo I apliquen a las vacantes, prescindiendo de la residencia inmediata previa de dos años en el lugar en que deban cumplir funciones



RESOLUCIÓN N° 3558

(siempre respetando el alcance territorial del examen rendido y aprobado), en los términos y con el alcance previsto por la Resolución N° 3182/2023, a los fines de proseguir con los procesos de selección. -----

30. Que, transcurrido el plazo para la aplicación a las vacantes, este Consejo evaluará la cantidad de postulantes disponibles -para poder confeccionar y elevar las ternas vinculables al Poder Ejecutivo- y, en su caso, afectará a los procesos de selección en curso las vacantes pertinentes, priorizando la cobertura de las que posean mayor antigüedad. -----

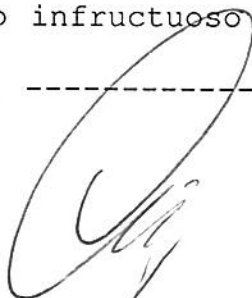
31. Que, si el número de personas resulta insuficiente -sea porque no existe cantidad suficiente de postulantes en la actualidad o bien existiendo número de postulantes suficientes, no aplicaron a la vacante correspondiente-, se podrá realizar una nueva convocatoria, dando por finalizados (de manera excepcional) los procedimientos de selección iniciados por la Tercera y Cuarta Convocatoria del año 2022, para cubrir los cargos de referencia. De este modo, la nueva convocatoria resultaría complementaria del/los proceso/s de selección anterior/es (conf. Res. N° 3433/2023). -----

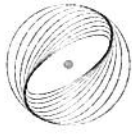
32. Que, valorando especialmente la situación de emergencia en que se encuentra la Justicia de Paz Letrada y

RESOLUCIÓN N° 3558

en miras de garantizar la continuidad de la tutela judicial efectiva (art. 15 C.P., Res. N° 3433/2023, Cons. 11), para el caso en que el resultado del proceso iniciado mediante la aprobación de la nueva convocatoria (aludida en el párrafo precedente), aun prescindiendo del recaudo de residencia inmediata de dos años en el lugar en que deben prestar sus funciones, no permita conformar las correspondientes ternas vinculantes -por ausencia o insuficiencia de postulantes-, este Consejo deberá elevar al Poder Ejecutivo una propuesta con una o dos personas (según sea el caso) para las vacantes aludidas, la que no tendrán carácter vinculante. -----

33. Que, en tal sentido, el paso del tiempo no resulta indiferente para la cobertura de los cargos vacantes (doctr. art. 146 Cons. Prov.) y pasadas dos oportunidades para hacerlo (Primera, Tercera y Cuarta Conv., todas del año 2022), se advierte la necesidad de realizar la nueva convocatoria en condiciones tales que posibiliten a este Consejo elevar al Poder Ejecutivo la correspondiente terna o, en su caso, una propuesta, lo cual permitirá poner fin a la reiteración de llamados a concurso para el mismo cargo con resultado infructuoso -por ausencia o insuficiencia de postulantes-. -----



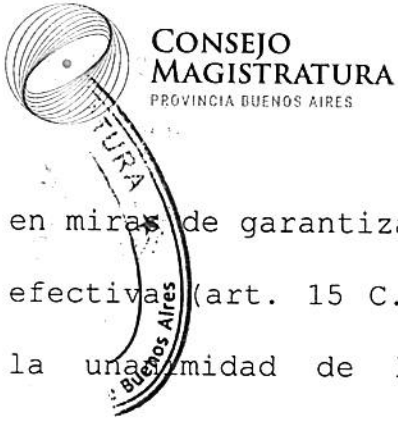


RESOLUCIÓN N° 3558

34. Que, si bien en otras oportunidades este Consejo remitió al Poder Ejecutivo propuestas meramente potestativas con uno o dos postulante/s, ellas no resultan vinculantes para el titular del Poder Administrador. En efecto, en la citada Res. N° 3433/2023, este Cuerpo expresó que "así como la confección de una dupla es ajena a la regla constitucional, la propuesta ceñida a un solo postulante, sin dudas, mayor inconsistencia habrá de acusar. Cualquiera de ellas negaría el arbitrio decisorio que el ordenamiento confiere al titular de la Administración y cancelaría el piso de concurrencia impuesto por la Constitución. Se trata, en definitiva, de unas condiciones insoslayables que guían el proceso de designación de magistrados" (Cons. 11). -----

35. Que, sin embargo, en la Res. N° 3433/2023 también se contempló la posibilidad de adoptar una solución adecuada para el caso de frustración de los llamados a concursos derivada de la imposibilidad de adoptar una terna, a la luz de la garantía de la continuidad de la tutela judicial efectiva (art. 15 C.P.), circunstancia que podría configurar un caso no previsto. -----

36. Que, frente al por demás severo cuadro de situación descripto, ponderando especialmente la situación de emergencia en que se encuentra la Justicia de Paz Letrada y



RESOLUCIÓN N° 3558

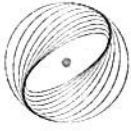
en miras de garantizar la continuidad de la tutela judicial efectiva (art. 15 C.P., Res. N° 3433/2023, Cons. 11), con la unanimidad de las Consejeras y de los Consejeros presentes, -----

----- EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA -----
-----PROVINCIA DE BUENOS AIRES-----
-----RESUELVE: -----

Artículo 1°: Disponer que los postulantes que participan en los procesos de selección en curso para cubrir los cargos de Juez/a de Juzgado de Paz Letrado, detallados en el Anexo I y cuyas vacantes se encuentren allí contempladas, deberán realizar la correspondiente aplicación en los términos y con el alcance previsto por el artículo 3° de la Resolución N° 3182/2023. -----

Transcurrido el plazo para la aplicación a las vacantes aludidas en el párrafo que antecede (cfr. art. 3° de la Resolución N° 3182/2023), el Consejo evaluará la cantidad de postulantes disponibles para poder confeccionar y elevar las ternas vinculantes al Poder Ejecutivo y, en su caso, afectará las vacantes pertinentes a los procesos de selección señalados, priorizando la cobertura de las que posean mayor antigüedad. -----

Artículo 2°: Disponer que los postulantes referidos en el artículo 1°, podrán participar en la cobertura de los

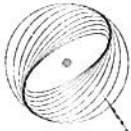


RESOLUCIÓN N° 3558

cargos de Juez/a de Juzgado de Paz Letrado, detallados en el Anexo I y cuyas vacantes se encuentren allí contempladas, prescindiendo de la exigibilidad de la acreditación de la residencia inmediata previa de dos años en el lugar en que deban cumplir sus funciones, pero respetando el alcance territorial del examen rendido y aprobado. -----

Artículo 3°: Establecer que si el resultado de los procesos de selección iniciados mediante la Tercera y Cuarta Convocatoria del año 2022 (por Resoluciones N° 3078/2022 y N° 3149/2022, respectivamente), aun prescindiendo de la dispensa excepcional referida en el artículo anterior, no permisiere conformar las correspondientes ternas vinculantes para los cargos de Juez/a de Juzgado de Paz Letrado, detallados en el Anexo I y cuyas vacantes se encuentren allí contempladas, sea por ausencia o por insuficiencia de postulantes, deberá realizarse una nueva convocatoria. -----

Artículo 4°: Disponer que si el resultado del/los proceso/s iniciado/s mediante la nueva convocatoria (contemplada en el artículo 3°), aun prescindiendo del recaudo de residencia inmediata de dos años en el lugar en que deben prestar sus funciones, no permisiere conformar las correspondientes ternas vinculantes -por ausencia o



RESOLUCIÓN N° 3558


insuficiencia de postulantes-para los cargos de Juez/a de Juzgado de Paz Letrado, detallados en el Anexo I y cuyas vacantes se encuentren allí contempladas, se elevará/n al Poder Ejecutivo la/s propuesta/s con una o dos personas, según sea el caso, las que no tendrán carácter vinculante.

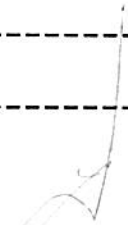
Artículo 5°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese en el domicilio electrónico a todas las personas postulantes en los procesos de selección en curso para cubrir las vacantes del cargo de Juez/a de Juzgado de Paz Letrado para las Regiones 1, 2, 3, 4, 5 y 6; hágase saber mediante el sitio web del Consejo y difúndase en los demás medios que se estimen adecuados. Comuníquese la presente resolución al Responsable del Área de Informática del Consejo. Cumplido, archívese. -----

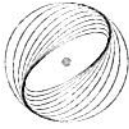
Resolución N° 3558. -----

Registro de Resoluciones. -----

Secretaría. -----


Dr. Osvaldo Favio Marcozzi
Secretario
Consejo de la Magistratura
Provincia de Buenos Aires


Dr. Daniel Fernando Soria
Presidente
Consejo de la Magistratura
Provincia de Buenos Aires.



RESOLUCIÓN N° 3558

Anexo I

Deberán aplicar a las vacantes las personas que mantengan su calidad de postulantes, en los procesos de selección en curso para cubrir los cargos que seguidamente se detallan:

<u>Cargo</u>	<u>Convocado por Resolución N°</u>	<u>Convocatoria N°</u>	<u>Fecha de examen</u>	<u>Alcance territorial del llamado</u>
Juez/a de Juzgado de Paz Letrado	3078/2022	Tercera Convocatoria Año 2022	4/4/2023	Región
	3149/2022	Cuarta Convocatoria Año 2022	5/6/2023	Región

Las Regiones 1, 2 y 5 permiten aplicar a las vacantes.

Sin perjuicio de la determinación que adopte el Consejo, las vacantes existentes y alcanzadas por la presente Resolución, se distribuyen de la siguiente forma:

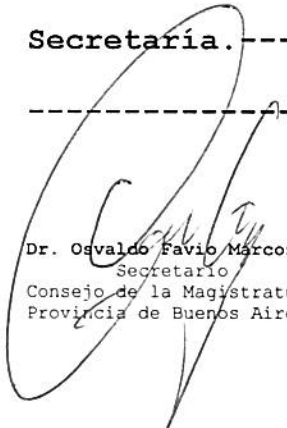
- las dos (2) vacantes de la **Región 1**, se corresponden con un (1) cargo vacante en el Juzgado de Paz de Punta Indio y un (1) cargo vacante en el Juzgado de Paz de San Vicente, ambos pertenecientes al Departamento Judicial de La Plata;
- la vacante de la **Región 2**, se corresponde con un (1) cargo vacante en el Juzgado de Paz de San Fernando, perteneciente al Departamento Judicial de San Isidro;
- las dos (2) vacantes que existen en la **Región 5**, se corresponden con 1 (un) cargo vacante en el Juzgado de Paz de General La Madrid y un (1) cargo vacante en el Juzgado de Paz de Las Flores ambos pertenecientes al Departamento Judicial de Azul;

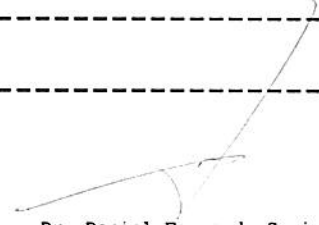
El Consejo determinará, a través de la correspondiente afectación, la cantidad de vacantes que serán cubiertas en los procesos de selección en curso.

Resolución N° 3558. -----

Registro de Resoluciones. -----

Secretaría. -----


Dr. Osvaldo Favio Marcozzi
Secretario
Consejo de la Magistratura
Provincia de Buenos Aires


Dr. Daniel Fernando Soria
Presidente
Consejo de la Magistratura
Provincia de Buenos Aires.